

JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA					
ELECTORES Y VOTOS	ELECTORES	PAPELETAS LEIDAS	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EN BLANCO
ALMERIA	328.261	100.215	179.676	539	608
CADIZ	759.003	363.343	360.489	2.854	1.619
CORDOBA	565.917	352.649	347.127	1.329	1.442
GRANADA	599.568	340.009	337.419	1.309	1.281
HUELVA	322.676	170.188	169.565	623	735
JAEN	484.607	317.632	315.472	1.164	996
MALAGA	791.724	410.413	391.853	1.754	1.859
SEVILLA	1.155.918	635.453	628.922	3.002	3.474
TOTAL	5.007.675	2.769.857	2.730.528	12.574	12.024

RELACION DE VOTOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES O CANDIDATURAS QUE HAN OBTENIDO ESCANOS Y NUMERO DE VOTOS.-									
JUNTAS ELECT. PROVINCIALES	FORMAC. POLIT.	P. SOCIALISTA O. ESP. DE ANDALUCIA (PSOE DE ANDALUCIA)		PARTIDO POPULAR		C. IZQUIERDA UNI-DA-COIV. ANDALUC.		PARTIDO ANDALUCISTA	
		ESC.	VOTOS	ESC.	VOTOS	ESC.	VOTOS	ESC.	VOTOS
ALMERIA	7	89.792	3	51.150	1	16.239	-	11.797	
CADIZ	8	167.994	2	56.021	1	36.224	4	77.792	
CORDOBA	7	166.223	3	72.959	2	66.165	1	32.551	
GRANADA	7	165.624	4	94.545	1	39.836	1	20.895	
HUELVA	7	94.622	2	37.618	1	15.793	1	13.932	
JAEN	7	163.923	4	86.000	1	36.214	-	17.617	
MALAGA	9	201.865	4	90.081	2	59.727	1	36.028	
SEVILLA	10	318.533	4	123.360	2	79.342	2	85.946	
TOTAL	62	1.368.576	26	611.734	11	349.640	10	296.558	

FORMACION POLITICA	RELACION DE VOTOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES O CANDIDATURAS QUE NO HAN OBTENIDO ESCANOS.											
	CENTRO DEMOCR. Y SOC.	DEMOCR. SOCIAL.	FRENTE ANDALUZ LIBERAC.	MOVIMIENT. ANDALUZ PALANG.	HOVIMIENT. PARTIDA HUNN.	P. TRAB. ESPAÑA-UNIDAD COMUN.	VERDES DE ANDALUCIA.	LOS VERDES ESPAÑA (M-L)	AGRUP. RUIZ MATEOS	P. COM. FALAN. PUEBLO ESPA. ANDAL. JOVS	UNIDAD CENTRAL REPUB. ANDAL.	COALI. ALIAN. REPUB.
ALMERIA	5.309	1.122	110	110	97	602	776	700	336	732	290	
CADIZ	3.019	2.366	300	300	399	1.245	2.100	1.082	0.305	738	477	
CORDOBA	4.579	1.030	173	191	210	1.642	1.047	1.215		911	878	240
GRANADA	4.307	1.133	105	101	154	3.509	2.077	1.116	523	1.262	723	174
HUELVA	1.960	875	96	96	139	730	673	846	345	622	340	120
JAEN	3.710	2.694	157	157	163	924	967	979	745	941	338	
MALAGA	7.117	2.134	256	256	346	1.603	2.844	2.769	438	1.462	784	474
SEVILLA	2.630	3133	140	188	361	4.477	3.495	2.110	759	1.178	1.605	525
TOTAL	32.712	14.495	1.633	1.633	1.869	14.812	13.979	12.645	2.401	15.637	6.299	2.308

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los siguientes municipios: Sevilla, Camos, Alcalá de Guadaíra, Coria del Río, Dos Hermanas, San Juan de Aznalfarache, La Rinconada, Mairena del Alcor y Gelves. (BOJA núm. 107, de 31 de 12.90).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pág. 9.333, columna 1ª, al principio de la línea 11, debe suprimirse «...rifa...».

En la pág. 9.337, columna 1ª, línea 43, donde dice: «... de 340,09 ptas/m³...», debe decir: «... de 40,09 ptas/m³...»

Sevilla, 8 de enero de 1991

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 22 de enero de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Servicio Andaluz de Salud de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T de Málaga los días 5, 6, 12, 13 y 14 de febrero de 1991 y a partir del 26 de febrero de 1991 con carácter indefinido, y que afectará a los siguientes trabajadores: Médicos, Enfermeros/as, Matronas, Veterinarios, de APD interinos y contratados. Médicos, Enfermeros/as, Auxiliares de Enfermería, Celadores, Conductores, Administrativos, Trabajadores sociales, Técnicos Especialistas, Fisioterapeutas de EBAP interinos y contratados. Personal no Sanitario de todas las categorías interinas y contratados. Personal

Sanitario interino y contratado afectado, por el Concurso abierto y Permanente. Personal Fijo no Sanitario que desee promoción interna del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) de Málaga, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de Huelga que afectará a los siguientes trabajadores: Médicos, Enfermeros/as, Matronas, Veterinarios, de APD interinos y contratados. Médicos, Enfermeros/as, Auxiliares de Enfermería, Celadores, Conductores, Administrativos, Trabajadores Sociales, Técnicos Especialistas y Fisioterapeutas de EBAP interinos y contratados. Personal no Sanitario de todas las categorías interinos y contratados. Personal Sanitario interino y contratado afectado por el Concurso Abierto y Permanente. Personal Fijo no Sanitario que desee promoción interna. En el Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) de Málaga, los días 5, 6, 12, 13 y 14 de febrero de 1991 y a partir del 26 de febrero con carácter indefinido, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el mantenimiento de este Servicio.

Artículo 2º.: Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN-MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Málaga.
Ilma. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Málaga.

ORDEN de 23 de enero de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Servicio Andaluz de Salud de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T de Cádiz los días 5, 6, 12, 13 y 14 de febrero de 1991 y a partir del 26 de febrero de 1991 con carácter indefinido, y que afectará a los siguientes trabajadores: Médicos, Enfermeros/as, Matronas, Veterinarios, de APD interinos y contratados. Médicos, Enfermeros/as, Auxiliares de Enfermería, Celadores, Conductores, Administrativos, Trabajadores sociales, Técnicos Especialistas, Fisioterapeutas de EBAP interinos y contratados. Personal no Sanitario de todas las categorías interinos y contratados. Personal Sanitario interino y contratado afectado, por el Concurso abierto y Permanente. Personal Fijo no Sanitario que desee promoción interna del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) de Cádiz, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectiva, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremos bienes protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de Huelga que afectará a los siguientes trabajadores: Médicos, Enfermeros/as, Matronas, Veterinarios de APD interinos y contratados. Médicos, Enfermeros/as, Auxiliares de Enfermería, Celadores, Conductores, Administrativos, Trabajadores Sociales, Técnicos Especialistas y Fisioterapeutas de EBAP interinos y contratados. Personal no Sanitario de todas las categorías interinos y contratados. Personal Sanitario interino y contratado afectado por el Concurso Abierto y Permanente. Personal Fijo no Sanitario que desee promoción interna. En el Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) de Cádiz, los días 5, 6, 12, 13 y 14 de febrero de 1991 y a partir del 26 de febrero con carácter indefinido, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el mantenimiento de este Servicio.

Artículo 2º.: Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día